

superior a 60.000 euros, en cuyo caso el recurso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, anteriormente citada.

Santander, 20 de junio de 2008.—El jefe de la Unidad de Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

08/8927

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

Aprobación Inicial de la modificación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por Servicio de Ludoteca.

En la intervención de la Mancomunidad y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2008, de aprobación inicial de la modificación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal y Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Ludoteca.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha Ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Oficina de presentación: Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

Potes, 23 de junio de 2008.—El presidente de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, Mariano Mier Prieto.

08/8998

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Orden OBR/8/2008, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones a comunidades de propietarios de viviendas de promoción pública de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación de grupos de viviendas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura ha considerado adecuado convocar subvenciones para la rehabilitación de grupos de viviendas de promoción pública, dada la antigüedad de muchos de ellos. Se trata, tal y como prevé el artículo 54.2 del Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso a los ciudadanos a la vivienda en Cantabria, de ayudas adicionales a los objetivos convenidos con el Ministerio de Vivienda, en los mismos términos recogidos en el Convenio celebrado el 30 de noviembre de 2005 con el Ministerio de Vivienda.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Cantabria ha previsto en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2008, una consignación presupuestaria destinada a subvencionar inversiones en obras de rehabilitación de viviendas y edificios a realizar por familias e instituciones sin fines de lucro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otro lado, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria establece en su artículo 16 el contenido mínimo que han de tener las bases reguladoras de la concesión de subvenciones. Y la misma Ley de Cantabria 10/2006 en su artículo 23 exige que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicie siempre de oficio, realizándose mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y especifica asimismo el contenido que necesariamente ha de recoger dicha convocatoria.

Con objeto de hacer posible la concesión de subvenciones y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la misma Ley, se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento de concesión de subvenciones a Comunidades de Propietarios de Viviendas de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación de grupos de viviendas, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, condiciones y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto conceder ayudas adicionales a las previstas en el capítulo III del Título V del Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso a los ciudadanos a la vivienda en Cantabria para subvencionar en régimen de concurrencia competitiva hasta a un máximo de 30 Comunidades de Propietarios de Viviendas de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma las inversiones que realicen en rehabilitación de edificios de promoción pública.

2. Serán subvencionables las actuaciones para la mejora de la accesibilidad, las actuaciones para la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente en los edificios y las actuaciones para garantizar la seguridad estructural y la estanqueidad de los edificios, contempladas respectivamente en los artículos 2, 3 y 4 de la Orden VIV/2784/2006, de 27 de julio, por la que se determinan las condiciones y requisitos de rehabilitación aislada para mejorar las condiciones de accesibilidad, sostenibilidad y seguridad estructural en el Programa 2006 del Plan Estatal 2005-2008 (BOE número 218, de 12 de septiembre de 2006); siempre que la cuantía de tales actuaciones no sea inferior a dos mil quinientos euros (2.500,00 euros) por vivienda.

3. Serán subvencionables las obras de sustitución de carpinterías exteriores siempre que se realicen de forma conjunta para todo el edificio y con un proyecto unitario, respetando unas características estéticas de conjunto.

4. No serán subvencionables las Obras de calderas, contadores de gas, instalaciones eléctricas y colocación de ascensores y salvaescaleras, sin intervención de instalador autorizado por la Comunidad Autónoma de Cantabria; ni las alteraciones de la cimentación o algún elemento estructural, sin la intervención de un arquitecto.

5. Las obras para las cuales se solicita la subvención no deberán haber comenzado en el momento de presentación de la solicitud. Y deberán concluirse necesariamente antes del 30 de octubre del 2009, fecha en la que deberá presentarse en la Dirección General de Vivienda y

Arquitectura la documentación justificativa de la subvención concedida.

Artículo 2.- Financiación.

Las subvenciones serán financiadas de acuerdo con la siguiente distribución plurianual:

- Año 2008: con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.261A.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008: 0,00 euros.

- Año 2009: con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por importe de 400.000,00 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios las Comunidades de Propietarios de Viviendas de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las obras definidas en la presente Orden como subvencionables para la rehabilitación de grupos de este tipo de viviendas.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios las Comunidades de Propietarios de Viviendas de Promoción Pública que se hallaren incurso en alguna de las prohibiciones detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Artículo 4.- Cuantía.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden son adicionales a las previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, y en el Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso a los ciudadanos a la vivienda en Cantabria.

2.- La cuantía máxima de la subvención por vivienda perteneciente a la Comunidad de Propietarios subvencionada, objeto o consecuencia de la rehabilitación, no podrá superar el 50% de la inversión realizada, incluyendo las ayudas que se concedan con cargo al capítulo III del Título V del Decreto 12/2006, de 9 de febrero.

3.- El importe máximo total que abonará la Comunidad Autónoma de Cantabria será de tres mil quinientos euros (3.500,00 euros) por vivienda, incluyendo las ayudas que se concedan con cargo al capítulo III del Título V del Decreto 12/2006, de 9 de febrero.

Artículo 5.- Criterios de Valoración.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Estado de conservación del grupo de viviendas, en función de la importancia y necesidad de acometer las obras objeto de subvención: hasta 5 puntos.

2. Grupos de viviendas de promoción pública en los que no haya intervenido previamente el Gobierno de Cantabria: 3 puntos.

3. Cuantía de la inversión a realizar:

- Obras con un presupuesto por vivienda superior a 4.500 euros: 3 puntos.

- Obras con un presupuesto por vivienda entre 3.500 euros y 4.500 euros: 2 puntos.

- Obras con un presupuesto por vivienda entre 2.500 euros y 3.500 euros: 1 punto.

4. Antigüedad del edificio:

- Hasta 25 años: 0 puntos.

- Entre 25 y 35 años: 1 punto.

- Entre 35 y 45 años: 2 puntos.

- Entre 45 y 55 años: 3 puntos.

- Más de 55 años: 4 puntos.

Las solicitudes serán ordenadas con arreglo a la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados anteriores. Solamente serán subvencionables aquellas solicitudes que alcancen al menos 8 puntos, asignándose el porcentaje de subvención, hasta el límite del crédito disponible, conforme al siguiente criterio:

- Entre 14 y 15 puntos: 50% de la inversión realizada, con un límite de 3.500 euros por vivienda.

- Entre 11 y 13 puntos: 40% de la inversión realizada, con un límite de 2.500 euros por vivienda.

- Entre 8 y 10 puntos: 30% de la inversión realizada, con un límite de 1.500 euros por vivienda.

Artículo 6.- Solicitudes, plazo y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente será de cuarenta y cinco días, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente orden en el BOC.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I y deberán dirigirse al excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación, según el anexo II de ésta Orden, expedida por el Presidente de la Comunidad de Propietarios comprensiva del Acuerdo de la Comunidad de Propietarios del grupo de viviendas de promoción pública por el que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden y de la posible concurrencia de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

b) Documentación técnica descriptiva de las obras a realizar, incluyendo el presupuesto desglosado de las mismas conforme al modelo adjunto en el anexo III, y, en su caso, el proyecto de ejecución.

c) Licencia municipal de las obras a realizar o, en su caso, justificación de su solicitud. Las obras señaladas en ésta deberán coincidir en descripción y presupuesto con las indicadas en la solicitud.

d) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que la citada acreditación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

f) Fotografías de la fachada principal del edificio y de las zonas a rehabilitar.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, calle Vargas número 53, octava planta, de Santander (CP 39010); o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Autónoma de Cantabria.

Artículo 7.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de subvenciones es el Director General de Vivienda y Arquitectura.

2. Para valorar las solicitudes, se constituirá un Comité de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Director General de Vivienda y Arquitectura.

b) Vocales:

- El Jefe de Servicio de Arquitectura y Edificación.

- El Jefe de Sección de Estudios, Proyectos y Obras. En caso de vacante será sustituido por un Arquitecto o Arquitecto Técnico de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, designado por el Director General de Vivienda y Arquitectura.

- El jefe de Sección de Rehabilitación. En caso de vacante será sustituido por un Arquitecto o Arquitecto Técnico de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, designado por el Director General de Vivienda y Arquitectura.

3. Actuará como Secretario el Jefe de Sección de Gestión Administrativa y Económica.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

1. Recibidas las solicitudes, el Director General de Vivienda y Arquitectura iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que procedan a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, o para que presenten nueva documentación, necesaria a la vista de la solicitud presentada y de las obras a acometer; todo ello, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, advirtiéndoles de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de dicha Ley.

2. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por el Comité de Valoración, que emitirá el correspondiente informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para el otorgamiento de las subvenciones.

3. El Comité de Valoración trasladará dicho informe al órgano instructor, para que éste formule la propuesta de concesión o denegación de las subvenciones y las remita al órgano competente para resolver a los efectos de dictar la correspondiente resolución, previos los informes que considere oportunos.

Artículo 9.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, siempre y cuando ninguna subvención individual y unitariamente considerada exceda de sesenta mil euros (60.000 euros), y al Consejo de Gobierno en los demás supuestos.

2. La resolución del procedimiento será dictada y notificada individualmente a cada solicitante en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución adoptada por el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Si el acuerdo se adopta por el Consejo de Gobierno agotará la vía administrativa y contra el mismo cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el mismo plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

La obtención de subvenciones objeto de la presente Orden es compatible con las ayudas previstas en el capítulo III del Título V del Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en Cantabria y en la Sección 5ª del Capítulo VI del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. Una vez reconocida la subvención, los beneficiarios no podrán acogerse a nuevas subvenciones del Plan de Vivienda durante un período de diez años.

Artículo 11. Pago.

El abono del total de la subvención se realizará a la terminación de las obras, previa presentación en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el presidente de la Comunidad de Propietarios en la que consten, de forma pormenorizada y detallada: presupuesto de adjudicación de las obras, fecha de adjudicación y adjudicatario, fecha de finalización de las obras, presupuesto de liquidación, así como todas las justificaciones de gastos efectuados y vinculados a la ejecución del proyecto, justificativos del 100% del presupuesto que dio origen a la subvención concedida.

b) Resolución del Ayuntamiento correspondiente por la que se conceda la Licencia municipal de obras oportuna.

c) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que la citada acreditación no acompañara a la documentación, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

d) Fotografías de la obra realizada.

e) En el caso de obras de calderas, contadores de gas, instalaciones eléctricas y colocación de ascensores y salvaescaleras, así como las alteraciones de la cimentación o algún elemento estructural, se requerirá la documentación acreditativa de la intervención de instalador autorizado por la Comunidad Autónoma de Cantabria o arquitecto, respectivamente.

Cualquier variación posterior que justificadamente se pueda producir sobre la cuantía del presupuesto inicial, no dará lugar a incrementos en la cuantía de la subvención otorgada.

Cuando la inversión realizada resulte ser inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de reducción en proporción a la inversión realizada.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá llevar a cabo las actuaciones de inspección que resulten necesarias a los efectos de comprobar la ejecución de los trabajos objeto de subvención.

Artículo 12.- Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras Administraciones o entes públicos distintas a las reconocidas como compatibles en la presente Orden podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Presentar los proyectos completos de las obras a realizar y sus modificaciones si las hubiera, en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

b) Nombrar y/o contratar la dirección facultativa de las obras.

c) Ejecutar las obras objeto de subvención en la forma y plazos establecidos, procediendo a su contratación bajo las normas correspondientes en la materia, siendo responsabilidad de la comunidad de propietarios tanto las actuaciones a efectuar en este ámbito, como el control y

seguridad de las obras.

d) Comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura el comienzo de las obras, según el modelo del anexo III de ésta Orden.

e) Comunicar, según el modelo del Anexo IV, a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la terminación de las obras, a los efectos de su inspección, en su caso, por técnicos de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

f) Hacer constar la participación de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en carteles de obra respecto a las obras cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, según modelo que será facilitado por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

g) Las derivadas del apartado 1 del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

h) Comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la eventual concesión de otras subvenciones con idénticos objeto y finalidad, provengan de cualesquiera otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de que no se supere en ningún caso como subvención el 100% del coste de la actividad.

i) Los beneficiarios de las subvenciones tienen obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La concesión de las subvenciones previstas en ésta Orden se publicará en el BOC con carácter trimestral. Para su efectiva publicidad todas las concesiones accederán al B.O.C. en el mes siguiente al cumplimiento del trimestre y deberán contener expresión exacta de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 15.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en Cantabria, en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2002-2005, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, en la Orden VIV/2784/2006, de 27 de julio, por la que se determinan las condiciones y requisitos de rehabilitación aislada para mejorar las condiciones de accesibilidad, sostenibilidad y seguridad estructural en el Programa 2006 del Plan Estatal 2005-2008 y en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y demás normativa autonómica aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de junio de 2008.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, José María Mazón Ramos.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA PARA FINANCIAR INVERSIONES EN REHABILITACIÓN DE GRUPOS DE VIVIENDAS.

Datos de la Comunidad de Propietarios:

Calle/Plaza
Localidad C.P. Tfno.
Fax E-Mail

Título del proyecto: de de

Número de viviendas afectadas:.....

Criterios que reúne la actividad subvencionable: (Táchese lo que no proceda).

- Estado de Conservación: ☐ Bueno. ☐ Malo. ☐ Muy malo.
- ☒ ☐ No Ha intervenido previamente el Gobierno de Cantabria

Cuantía de la inversión a realizar:

- ☐ Obras con presupuesto por vivienda superior a 4.500 euros
- ☐ Obras con presupuesto por vivienda entre 3.500 y 4.500 euros
- ☐ Obras con presupuesto por vivienda entre 2.500 y 3.500 euros

Antigüedad de los edificios:

- ☐ Hasta 25 años.
- ☐ Entre 25 y 35 años.
- ☐ Entre 35 y 45 años.
- ☐ Entre 45 y 55 años.
- ☐ Más de 55 años.

Plazo de ejecución:.....meses.

Subvención que se solicita:

Importe de la inversión euros.
Importe de la subvención solicitada euros.

Relación de documentos que se adjuntan:

- ☐ Certificación expedida por el Presidente de la Comunidad de Propietarios comprensiva del Acuerdo de la Comunidad de Propietarios del grupo de viviendas de promoción pública por el que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden y de la posible concurrencia de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- ☐ Documentación técnica descriptiva de las obras a realizar, incluyendo el presupuesto desglosado de las mismas y, en su caso, el proyecto de ejecución.
- ☐ Licencia municipal de las obras a realizar o, en su caso, justificación de su solicitud.
- ☐ Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- ☐ Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.
- ☐ Fotografías de la fachada principal del edificio y de las zonas a rehabilitar.
- ☐ Documentación acreditativa de la intervención de instalador autorizado por la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando se trate de obras de calderas, contadores de gas, instalaciones eléctricas y colocación de ascensores y salvaescaleras.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

..... de de 2008.

EL/LA PRESIDENTE/TA DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

Fdo.:

SEÑOR CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO.

ANEXO II

D / Dña de

Presidente / a de la Comunidad de Propietarios de

..... de

CERTIFICA:

Que por Acuerdo de la Comunidad de Propietarios de

Se ha dispuesto solicitar la subvención regulada en la Orden OBR /2008
(B.O.C de)

Que ☒ ☐ existe concurrencia con otra subvención o ayudas para la misma finalidad.

Y para que así conste ante la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, expido la presente en a de de 2008.

El/La Presidente/a de la Comunidad de Propietarios

Fdo:

ANEXO III**MODELO DE PRESUPUESTO**

DATOS DEL CONTRATISTA

DATOS DEL PROMOTOR

CANT.	MEDIDA	CONCEPTO	P. UNIDAD	TOTAL
TOTAL			 €	
IVA 16%			 €	
TOTAL PRESUPUESTO			 €	

08/9146

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/55/2008, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a la colaboración para la realización de estudios y trabajos relacionados con actividades de gestión administrativa y económica.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política educativa, para el desarrollo de políticas educativas, planes y programas en el desarrollo de las competencias que tiene encomendadas, lleva a cabo procesos de gestión administrativa y económica. El estudio y mejor conocimiento de estas tareas informa las futuras decisiones en este ámbito que redundarán en un mejor servicio a la Comunidad Educativa y a la sociedad cántabra en general.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2671/98 de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de Asunción de Funciones y Servicios Transferidos y su Atribución a Órganos de la Administración Autonómica.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciem-

bre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008

DISPONGO**Artículo 1. Objeto y Finalidad de la convocatoria.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca individual de formación práctica para la realización de estudios y trabajos relacionados con actividades de gestión administrativa y económica. Estas tareas incluyen trabajos de investigación, documentación, archivo, seguimiento, desarrollo y mantenimiento que permitan la gestión, financiación y desarrollo de las políticas educativas, planes y programas de la Consejería.

Artículo 2. Campos de especialización.

Los campos de especialización objeto de esta beca son los siguientes:

1. Administración Pública: gestión administrativa y económica.

2. Ofimática: uso de procesador de textos, hoja de cálculo y bases de datos en la gestión y seguimiento de los procesos administrativos.

3. Análisis y explotación de datos y confección de salidas impresas.

4. Sistema Educativo de la Comunidad: normativa, programas y planes de innovación que se están desarrollando.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente Orden.

1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.4. Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Diplomado en Ciencias Empresariales, Técnico Superior de Administración y Finanzas expedido por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia y que no hayan transcurrido más de seis años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del Anexo I, dirigida a la Consejera de Educación directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta o por cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de